



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHUPACA

www.munichupaca.gob.pe
JR. GRAU N° 390 - CHUPACA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 2/2 -2025-A-MPCH

Chupaca, 10 2 JUN 2025



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

VISTO:

El Informe N°115-2025-M.P.CH-PPM-FEPC, de fecha 29 de mayo del 2025, emitido por la Oficina Procuraduría Publica Municipal, referido el Expediente Judicial No. 00040-2025-0-1501-SP-CO-01, relacionado al acto administrativa que autoriza la Interposición de la Demanda de Anulación de Laudo Arbitral contenido en la Resolución No. 32, de fecha 03 de enero del 2025, emitido por el Tribunal Arbitral, en los extremos del Pago del 50% como entidad demandada, Proceso Arbitral seguido contra **B&S CONSULTING AND CONSTRUCTION GROUP E.I.R.L.**, y;



CONSIDERANDO:

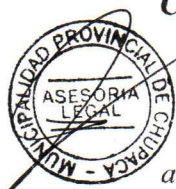
Que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los Artículos. 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Estado, sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes;

Que, con fecha 11 de diciembre de 2020, la Municipalidad Provincial de Chupaca y **B&S CONSULTING AND CONSTRUCTION GROUP E.I.R.L.**, suscriben el Contrato N° 059-2020-MPCH, para la Ejecución de la Obra IOAR: "Construcción de Pista de Atletismo (Deporte Recreativo); en el (la) Estadio Municipal Eleazar Patiño del Distrito de Chupaca, Provincia de Chupaca, Departamento de Junín;

Que, mediante la Resolución de Gerencial Municipal N°155-2021-MPCH-GM de fecha 21 de junio de 2021, la Entidad en el uso de sus facultades y funciones, resuelve: el **Contrato N°059-2020-MPCH**, notificada con Carta Notarial N° 063-2021-GM-MPCH del 22 de junio de 2021;

Que, el 04 de agosto de 2021, la Corte de Arbitraje ILDAC, pone en conocimiento a la entidad, la solicitud de arbitraje presentado por **B&S CONSULTING AND CONSTRUCTION GROUP E.I.R.L.**;

Que, la Procuraduría Publica Municipal, conforme el numeral 27.1 del artículo 27° de Decreto Legislativo No. 1326, dispone: que el/la Procuraduría Publico es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los interese del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que le sea pertinente. Estrictamente concordante con el artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley No. 27927, modificado por la Ley No. 31433, la





Procuraduría Pública Municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente;

Que, en ese aspecto la Procuraduría Pública Municipal, como órgano facultado ejercer la defensa y contradicción de la demanda durante el desarrollo del proceso arbitral se solicitó se rechace y declare infundadas las pretensiones de la demanda del contratista **B&S CONSULTING AND CONSTRUCTION GROUP E.I.R.L.**;

Que, con fecha 08 de enero de 2025, la Entidad toma conocimiento el Laudo Arbitral de derecho contenida en la Resolución N° 32 de fecha 03 de enero de 2025, emitido por el Tribunal Arbitral. Del contenido de las pretensiones del contratista **B&S CONSULTING AND CONSTRUCTION GROUP E.I.R.L.**, son Declaradas **INFUNDADAS** las pretensiones del contratista y únicamente **FUNDADA** solo en parte la cuarta pretensión del contratista, sobre la asunción del 50% de los costos arbitrales, como es el siguiente:

• Honorarios del tribunal arbitral	S/. 24,057.43
• Secretaria General ILDAC	S/. 7,680.21
TOTAL	S/. 31,737.64

Que, entonces se nos está atribuyendo lo correspondiente como entidad demandada el pago del 50% para que la Municipalidad Provincial de Chupaca, pague la suma de: **S/.15,868.82 (Quince Mil Ochocientos Sesenta y Ocho con 82/100 soles)**;

Que, mediante el Informe No. 080-2025-M.P.CH-PPM-FEPC, de fecha 11 de abril del 2025, la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Chupaca, emite el análisis costo beneficio, considerando que es necesario impugnar mediante una demanda de anulación el laudo emitido en sus extremos resolutivos de la cuarta pretensión del contratista **B&S CONSULTING AND CONSTRUCTION GROUP E.I.R.L.**, sobre la asunción del 50% de los costos arbitrales;

Que, sobre la predictibilidad de la **DEMANDA DE ANULACIÓN DE LAUDO ARBITRAL**, descrito en el Informe No. 080-2025-M.P.CH-PPM-FEPC, efectuado el análisis **COSTO-BENEFICIO** sobre el **LAUDO ARBITRAL** resuelve: condenar al pago del 50% de los gastos arbitrales a la demandada Municipalidad Provincial de Chupaca, señalando que no existe convenio arbitral que haya regulado sobre ello, y considerando que tanto el contratista como la entidad asumen la teoría del vencimiento **"EL QUE PIERDE PAGA"**, sosteniendo que la parte vencida es el contratista, se debe interponer el recurso de anulación en ese extremo, conforme a lo establecido en el D. L. N° 1071 - Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje;

Que, a la Municipalidad Provincial de Chupaca, conforme la decisión del Laudo Arbitral se exige el pago del 50% de costos arbitrales para que se pague la suma de: **S/.15,868.82 (Quince Mil Ochocientos Sesenta y Ocho con 82/100 soles)** existen argumentos consistentes que darían solvencia a la demanda, caso contrario sería consentir un laudo que obliga a la entidad asumir los costos arbitrales y por defensa técnica que no están debidamente motivados ni sustentados, lo que no se está conforme y afectaría al erario municipal, que se debe cautelar en defensa los intereses jurídicos del Estado;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHUPACA**

www.munichupaca.gob.pe
JR. GRAU N° 390 - CHUPACA



Que, posteriormente con el Informe No. 115-2025-M.P.CH-PPM-FEPC, de fecha 29 de mayo del 2025, la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Chupaca, reitera la autorización para el inicio de la acción judicial para la anulación del laudo arbitral;

Que, estando a la notificación de la Resolución No. Dos de fecha 19 de mayo del 2025, respecto el Expediente Judicial No. 00040-2025-0-1501-SP-CO-01, entregado por la casilla electrónica el día 28 de mayo del 2025, **CONCEDIERON POR ESTA ÚNICA VEZ** a la Municipalidad Provincial de Chupaca, representada por su Procurador Público Franz Ever Pazce Contreras el plazo adicional de **DOS DIAS** de notificado con la presente resolución para que cumpla con subsanar la comisión anotada, **Bajo Apercibimiento de tenerse por no presentado el anexo ofrecido y procederse con la calificación conforme a ley;**



Que, en efecto del contenido de la Resolución No. Dos, dispone se **CUMPLA** con emitir la **RESOLUCIÓN AUTORITATIVA** como Titular de la Entidad que **AUTORIZA INICIAR LA ACCIÓN JUDICIAL DE ANULACIÓN DE LAUDO ARBITRAL** seguido en el Expediente No. 00040-2025-0-1501-SP-CO-01, conforme ordena el numeral 45.23 del artículo 45° de la Ley No. 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, artículo modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 1444;



Que, el numeral 6) del artículo 33° del Decreto Legislativo No. 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la procuraduría General del Estado, establece: como una función de ellos procuradores públicos, el emitir informes a los titulares de las entidades públicas, proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento a la procuraduría General del Estado.

Que, siendo la procuraduría Pública Municipal el Órgano Especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado, definiendo y estableciendo las estrategias de defensa, proponiendo al Alcalde la solución más beneficiosa a través de los informes antes descritos, respecto en los procesos en los cuales interviene, e interponiendo las acciones legales que correspondan; conforme se aprecia de ellos actuados haciendo un análisis costo beneficio, considera viable optar por una demanda de anulación de laudo, la misma que se sustenta en la causal establecida en el literal b), del numeral 1 del artículo 63° del Decreto Legislativo No. 1071 – Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, que cuestione el laudo emitido y pretenda su nulidad, toda vez, que estarían actuando en defensa de los intereses de la entidad, ante un mandato de pago desproporcionado y arbitrario, con posibilidades, como se ha indicado, de revertir el laudo en los extremos impugnados; recomendando que, resulta favorable que se emita Resolución Autoritativa por el Despacho de Alcaldía, a fin de interponer el recurso de anulación de laudo arbitral ante el Poder Judicial teniendo en cuenta los argumentos señalados;

Que, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 62° del Decreto Legislativo No. 1071, contra el laudo solo podrá interponerse recurso de anulación, el mismo que constituye la única vía de impugnación del laudo y tiene por objeto la revisión de la validez por las causales taxativamente establecidas en el artículo 63°;

Que, el literal b) del numeral 1 del artículo 63° del Decreto Legislativo No. 1071, dispone: que el laudo solo podrá ser anulado cuando la parte que lo solicita la anulación alegue y pruebe que una de las partes no ha sido debidamente notificada del nombramiento de un árbitro o de las actuaciones arbitrales, no ha podido por cualquier otra razón, hacer valer sus derechos;

Que, a efectos de cautelar los intereses de la Entidad, es conveniente que se emita la Resolución de Alcaldía en la cual se autorice al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Chupaca, para la interposición del recurso de anulación del Laudo Arbitral de fecha 08 de enero de 2025;

Estando a los considerandos precedentes, con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley No. 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Abogado **FRANZ EVER PAZCE CONTRERAS**, Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Chupaca, identificado con DNI No. 40705780, para la interposición del Recurso de Anulación de Laudo Arbitral de fecha 08 de enero del 2025, en los extremos resolutivos quinto, en el proceso arbitral seguido contra **B&S CONSULTING AND CONSTRUCTION GROUP E.I.R.L.**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR que los sustentos, fundamentos, estrategia de defensa, así como los sustentos planteados para la interposición del recurso de anulación del Laudo Arbitral de fecha 08 de enero del 2025, en los extremos resolutivos cuarto, son de exclusiva responsabilidad de la procuraduría Pública Municipal, en su calidad de Órgano de Defensa Jurídica.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Abogado **FRANZ EVER PAZCE CONTRERAS**, Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Chupaca, para los fines correspondientes señalados en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Informática la publicación de la presente resolución de alcaldía en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Chupaca: www.munichupaca.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA
Abg. Luis A. Bastidas Vasquez
ALCALDE
PERIODO 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA
FEDATARIO
La presente es copia exacta del documento original que he tenido a la vista en fecha 03 JUN 2025
Chupaca, 03 JUN 2025

Yesenia Maldonado Quispialaya
FEDATARIA SUPLENTE